

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.Nº.2019-00030-00

Vencido el término de traslado sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de EDINSON ENRIQUEZ GARCÍA y, concedido tanto a la demandante como a la Defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho, se vislumbra pronunciamiento por parte de la última mencionada y con ello reafirmando la solicitud de terminación del presente proceso. Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el acuerdo celebrado entre MARÍA TERESA MORALES PALACIOS en calidad de representante legal de los menores L.S y J.D.E.M y EDINSON ENRIQUEZ GARCÍA efectuado el 24 de septiembre de 2019 con firmas auténticas ante la Notaría 23 del Círculo de Cali, relacionado con las obligaciones respecto de los mencionados hijos menores en común, entre ellos la alimentaria. Lo anterior, en tanto se encuentra ajustado a derecho y como primacía de la voluntad de ambos extremos inmersos en este asunto, en donde prima el derecho sustancial.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO por Transacción entre las partes, el presente trámite, conforme lo anotado anteriormente.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el presente litigio, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente proveído, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del CGP.

*Por la Secretaría del Juzgado, líbrense las comunicaciones que sean del caso, correspondiendo su trámite a la parte interesada.*

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, previas anotaciones en el libro radicador y en el software JUSTICIA XXI que para el efecto se adelantan en este Juzgado.

*Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 150 Hoy 20 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

Luz. -